



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5745-SPA-4300

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 1 1 1 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 07 DIC 2022 .-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5745-SPA-4300** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) Tiene aproximadamente 10 perros que se pelean entre ellos todo el tiempo, los tienen todo el día en la azotea (...) todo el olor de orines y eses (...) los perros de avientan (...) algunos tienen cicatrices en todo su cuerpo de tanto que se pelean y se muerden (...) hay días en que sus perros se escapan de su azotea, se brincan y saltan su pequeña puerta (...) [Ubicación de los hechos: calle Atenas, manzana 43, lote 11, colonia Lomas de Padierna Sur, Alcaldía Tlalpan; entre calles Chicoasén y 1ra calle de Seye en la esquina hay un homeópata y afuera del domicilio hay una caribe azul] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Atenas, manzana 43, lote 11, colonia Lomas de Padierna Sur, Alcaldía Tlalpan.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5745-SPA-4300

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18111 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio denunciado, siendo atendidos por un habitante del inmueble, quien informó que poseía 7 ejemplares caninos; permitiendo su evaluación, constando lo siguiente:

- Ejemplar canino, macho, perteneciente a la raza chihuahueño, de color blanco con manchas café claro, de 3 meses de edad, con condición corporal acorde a su talla y raza.
- Ejemplar canino, macho, mestizo, talla grande, de color blanco con manchas café oscuro en la cara, de 2 años de edad, con condición corporal acorde a su talla y raza.
- Ejemplar canino, macho, perteneciente a la raza poodle, de color blanco, de 7 años de edad, con condición corporal acorde a su talla y raza.
- Su lugar de alojamiento corresponde al interior del inmueble, donde deambulan libremente y cuentan con recipientes de agua y comida.
- Ejemplar canino, macho, mestizo, de talla mediana-grande, de color blanco café claro, de 2 años de edad, con condición corporal acorde a su talla y raza, presentando pequeñas cicatrices en el miembro anterior derecho, a dicho de su responsable, ocasionadas por una pelea.
- Ejemplar canino, hembra, mestizo, de color negro con pecho, hocico, miembros anteriores y posteriores color café, de 1.5 años de edad, con condición corporal acorde a su talla y raza.
- Ejemplar canino, hembra, mestizo, de color café, de 2 años de edad, con condición corporal acorde a su talla y raza.
- Ejemplar canino, hembra, con características de la raza cocker spaniel, de color negro, de 2 años de edad, con condición corporal acorde a su talla y raza.
- Su lugar de alojamiento corresponde a la azotea del inmueble, donde deambulan libremente y cuentan con un área techada para su resguardo, así como, recipientes de agua y comida.
- Cabe mencionar que el lugar se encontró limpio.
- A decir de su responsable, son alimentados con croquetas dos veces al día, y reciben paseos esporádicos, durante las noches son ingresados al domicilio donde las hembras son separadas en habitaciones distintas.
- Los 7 ejemplares caninos mostraron un comportamiento sociable en presencia de extraños.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5745-SPA-4300

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 1 1 1 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Atenas, manzana 43, lote 11, colonia Lomas de Padierna Sur, Alcaldía Tlalpan, habitan 7 ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Tengase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KGH/FJHT/CSO